



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

SEÑOR JUEZ le informo que, de la DEFENSORA DE FAMILIA, DE INSTITUCIONES DE PROTECCION LA CASITA DE NICOLAS Y CORPORACION CASA DE MARIA Y EL NIÑO DRA SANDRA MARTINEZ VEZGA adscrita al C.Z. NORORIENTAL No 1. remite a reparto las presentes actuaciones contentivas de la resolución No 2030 con fecha del 04 de abril del presente año (2022), donde es declarado en ADOPTABILIDAD ALAN JADI QUIROZ ECHEVERRI hijo de OLGA LUCIA ECHEVERRI y BRANDON QUIROZ ZAPATA, por cuanto su progenitora a quien se le realiza la notificación en estrados, de manera verbal manifestó no estar de acuerdo con la decisión, solicitando en consecuencia la remisión de las misma a los Jueces de Familia para su Homologación, correspondiendo las mismas a este Despacho. Mayo 23/2022. A Despacho

AMPARO TOBON VELEZ

T2.

05001311000520220020201

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	HOMOLOGACION
Solicita	OLGA LUCIA ECHEVERRI PARRA
Menor	ALAIN JADI QUIROZ PARRA.
Radicado	05001 3110 005 <b>2022-00202-01.</b>
Procedencia	C.Z. NORORIENTAL No 1.
Interlocutorio	<b>N° 308</b> de 2022.
Decisión	ADMITE.

Vista la constancia secretarial que antecede, y, verificada la carpeta que contiene el trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del menor de edad ALAIN JADI QUIROZ PARRA, con fundamento en lo estatuido por el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878/2018 y en armonía con lo previsto por los artículos 50, 51, 53 –numeral 6º - y Parágrafo 1º, 83, 86 –numeral 5º - y 119 –numeral 2º - de la ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2008 y, además, reunir a las exigencias de Ley, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### RESUELVE

PRIMERO. **SE ADMITE**, en sede de control judicial, la homologación de la determinación adoptada por la autoridad mencionada, con relación al acto administrativo CITADO (resolución No 2030 con fecha del 04 de abril del presente año (2022), mediante el cual, se dictan medidas de restablecimiento de derechos; emanada por la DEFENSORA DE FAMILIA, DE INSTITUCIONES DE PROTECCION LA CASITA DE NICOLAS Y CORPORACION CASA DE MARIA Y EL NIÑO DRA SANDRA MARTINEZ VEZGA adscrita al C.Z. NORORIENTAL No 1.

**SEGUNDO: TÉNGASE** en cuenta la documentación y las pruebas obrantes en la foliatura, en su momento oportuno.

**TERCERO:** El trámite a seguir es el indicado en el artículo 123 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se aplica por analogía ante falta de procedimiento concreto en el prementado artículo 32 de la ley 640 de 2001. Por tanto, ejecutoriado este proveído, se resolverá **DE PLANO**.

**CUARTO:** Notifíquese a los interesados, al Señor Agente del Ministerio Público, a través del medio más expedito; con la advertencia que el asunto será resuelto dentro del término legalmente previsto.

[g.santoyo@procuraduria.gov.co](mailto:g.santoyo@procuraduria.gov.co)

[s.gomez@procuraduria.gov.co](mailto:s.gomez@procuraduria.gov.co)

[Sandra.MartinezVe@icbf.gov.co](mailto:Sandra.MartinezVe@icbf.gov.co)

[jose.gomez@icbf.gov.co](mailto:jose.gomez@icbf.gov.co)

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2